

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Decisión 2010/397/UE del Consejo, de 3 de junio de 2010, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y las Islas Salomón**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 190 de 22 de julio de 2010)

En la página primera de cubierta, en el sumario; en la página 1, en el título, y en la página 2, en la fórmula final:

donde dice: «3 de junio de 2010»,

debe decir: «11 de junio de 2010».

Corrección de errores de la Decisión 2009/861/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la transformación de leche cruda no conforme en determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria

(Diario Oficial de la Unión Europea L 314 de 1 de diciembre de 2009)

En la página 84, en el artículo 2:

en lugar de: «No obstante lo dispuesto en el anexo III, sección IX, capítulo I, subcapítulos II y III, del Reglamento (CE) n° 853/2004, los establecimientos de transformación de leche enumerados en el anexo I de la presente Decisión podrán seguir transformando con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, leche conforme y no conforme a condición de que la transformación de la leche conforme y de la leche no conforme se efectúe en líneas de producción distintas.»

léase: «No obstante lo dispuesto en el anexo III, sección IX, capítulo I, subcapítulos II y III, del Reglamento (CE) n° 853/2004, los establecimientos de transformación de leche enumerados en el anexo I de la presente Decisión podrán seguir transformando hasta el 31 de diciembre de 2011 leche conforme y no conforme, a condición de que la transformación de la leche conforme y de la leche no conforme se efectúe en líneas de producción distintas.»

En la página 84, en el artículo 3:

en lugar de: «No obstante lo dispuesto en el anexo III, sección IX, capítulo I, subcapítulos II y III, del Reglamento (CE) n° 853/2004, los establecimientos de transformación de leche enumerados en el anexo I de la presente Decisión podrán seguir transformando con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, leche no conforme sin líneas de producción distintas.»

léase: «No obstante lo dispuesto en el anexo III, sección IX, capítulo I, subcapítulos II y III, del Reglamento (CE) n° 853/2004, los establecimientos de transformación de leche enumerados en el anexo II de la presente Decisión podrán seguir transformando hasta el 31 de diciembre de 2011 leche no conforme sin líneas de producción distintas.»
